

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Alberto Diez Mieres
Sr. Luis Moreno
Por la Facultad

José Botti
Por el Centro de Estudiantes

Oscar D. Hofmann
Por el Centro de Estudiantes

Año XVII

Septiembre, 1929

Serie II, N° 98

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARGAS 1836
BUENOS AIRES

Información Social

ARGENTINA

Jornada legal de trabajo

Ha tenido sanción de ley en la Cámara de Senadores el proyecto que aprobado por la Cámara joven fuera pasado en revisión en el mes de septiembre del año anterior.

Queda en esta forma legalizada una situación que en la práctica se había establecido como un hecho normal y frecuente, situación que fuera conquistándose palmo a palmo por las entidades obreras que bregaron tesoneramente y con éxito para alcanzar una mejora tan fundamental para el trabajador.

Debemos, pues, congratularnos que el Senado, haciendo gala de buena voluntad, no dificultara la sanción de esta ley que tan insistentemente venía propiciándose desde 1904, cuyas disposiciones están incluidas en el proyecto del P. E. sobre Ley Nacional del Trabajo y que fueron reproduciéndose sucesivamente por diputados y senadores de diversos sectores.

Transcribimos a continuación el proyecto que ha merecido la aprobación del Senado y a título ilustrativo para los estudiosos damos una nota de las iniciativas habidas en las Cámaras sobre el particular.

Artículo 1º — La duración del trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias o 48 semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

No están comprendidos en las disposiciones de esta ley los trabajos agrícolas, ganaderos y los del servicio doméstico, ni los establecimientos en que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.

Art. 2º — La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de 7 horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas. Cuando el trabajo deba realizarse en lugares insalubres en los cuales la viciación del aire o su comprensión, emanaciones o polvos tóxicos permanentes pongan en peligro la salud de los obreros ocupados, la duración del trabajo no excederá de 6 horas diarias o 36 semanales. El Poder Ejecutivo determinará, sea directamente o a solicitud de parte interesada y previo informe de las reparticiones técnicas que correspondan, los casos en que registrá la jornada de 6 horas.

Art. 3º — En las explotaciones comprendidas en el artículo 1º se admiten las siguientes excepciones:

- a) Cuando se trate de empleos de dirección o de vigilancia;
- b) Cuando los trabajos se efectúen por equipos, la duración del trabajo podrá ser prolongada más allá de las 8 horas por día y de 48 semanales, a condición de que el término medio de las horas de trabajo sobre un período de tres semanas a lo menos, no exceda de 8 horas por día o de 48 horas semanales;
- c) En caso de accidente ocurrido o inminente, o en caso de trabajo de urgencia a efectuarse en las máquinas, herramientas o instalaciones, o en caso de fuerza mayor, pero tan sólo en la medida necesaria para evitar que un inconveniente serio ocurra en la marcha regular del establecimiento y únicamente cuando el trabajo no pueda ser efectuado durante la jornada normal, debiendo comunicarse el hecho de inmediato a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º — Los reglamentos del Poder Ejecutivo pueden fijar por industria, comercio y oficio y por región:

- a) Las excepciones permanentes admisibles para los trabajos preparatorios o complementarios que deban necesariamente ser ejecutados fuera de límite asignado al trabajo general del establecimiento o para ciertas categorías de personas cuyo trabajo sea especialmente intermitente;
- b) Las excepciones temporarias admisibles para permitir a las empresas hacer frente a las demandas extraordinarias de trabajo.

Para acordar estas autorizaciones se tendrá en cuenta el grado de desocupación existente.

Art. 5º — Todas las reglamentaciones y excepciones deben hacerse previa consulta a las respectivas organizaciones patronales y obreras y en ellas se determinará el número máximo de horas suplementarias que ha de autorizarse en cada caso.

El tipo de salario para esas horas suplementarias será aumentado por lo menos en un 53 % en relación al salario normal y en un 100 % cuando se trate de días feriados.

Art. 6º — Para facilitar la aplicación de esta ley cada patrón deberá:

- a) Hacer conocer por medio de avisos colocados en lugares visibles en su establecimiento o en cualquier otro sitio conveniente las horas en que comienza y termina el trabajo, o si el trabajo se efectúa por equipos. Las horas en que comienza y termina la tarea de cada equipo, serán fijadas de tal modo que no excedan los límites prescriptos en la presente ley, y una vez modificadas, regirán en esa forma, no pudiendo modificarse sin nueva comunicación hecha con la anticipación que determine el Poder Ejecutivo;

- b) Hacer conocer de la misma manera los descansos acordados durante la jornada de trabajo y que no se computan en ella;
- c) Inscribir en un registro todas las horas suplementarias de trabajo hechas efectivas a mérito de lo dispuesto por los artículos 3º, 4º y 5º de esta ley.

Art. 7º — Las prescripciones de esta ley pueden ser suspendidas total o parcialmente por decreto del Poder Ejecutivo nacional en caso de guerra o circunstancias que impliquen un peligro inminente para la seguridad pública.

Art. 8º — Las infracciones a las prescripciones de esta ley serán reprimidas con multas de diez a cincuenta pesos por cada persona objeto de una infracción cuyo producido se destinará a los fondos de instrucción primaria nacional o provincial según el caso.

Art. 9º — Son autoridades de aplicación de la presente ley en la Capital Federal y territorios nacionales el Departamento Nacional del Trabajo, y en las provincias las que determinen los respectivos gobiernos.

Art. 10. — Los representantes de la autoridad de aplicación tienen facultad para penetrar en los establecimientos a que se refiere esta ley para verificar las infracciones y pueden requerir la cooperación de la policía.

Art. 11. — Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación, tienen personería para denunciar y acusar a los infractores, además de las personas damnificadas, las asociaciones obreras y patronales por intermedio de sus comisiones directivas.

Art. 12. — Esta ley se tendrá por incorporada al Código Civil y entrará en vigencia a los seis meses de promulgada.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a 19 de septiembre de 1928.

Jorge Raúl RODRIGUEZ.

DAVID ZAMBRANO.

INDICE DE ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Proyecto del Poder Ejecutivo sobre ley nacional del trabajo. Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, año 1904, mayo 6. Título VI.

Proyecto del diputado Alfredo L. Palacios. — Diario de Sesiones, año 1906, tomo I, página 140.

Proyecto del diputado Nicolás Repetto. — Diario de Sesiones, año 1913, tomo III, página 303.

Proyecto del diputado Antonio Zaccagnini. — Diario de Sesiones, año 1914, tomo II, página 28.

Minuta de comunicación del diputado A. Demarchi. — Diario de Sesiones, año 1914, tomo III, página 1.002.

Proyecto, reproduciendo el presentado en 1906, por el diputado Alfredo L. Palacios. — Diario de Sesiones, año 1915, tomo I, página 425.

Proyecto, reproduciendo el presentado en 1913, por el diputado Nicolás Repetto. — Diario de Sesiones, año 1916, tomo I, página 541.

Proyecto del diputado Enrique Dickmann. — Diario de Sesiones, año 1916, tomo I, página 595.

Proyecto, reproduciendo el presentado en 1916, por el diputado Nicolás Repetto. — Diario de Sesiones, año 1918, tomo I, página 205.

Pedido de pronto despacho del proyecto de ley del diputado Enrique Dickmann. — Diario de Sesiones, año 1919, tomo I, página 161. Se expide la Comisión, página 380.

Proyecto del diputado Leónidas Anastasi. — Diario de Sesiones, año 1920, tomo I, página 409.

Proyecto del diputado Enrique Dickmann. — Diario de Sesiones, año 1920, tomo I, página 267. Se expide la Comisión, tomo IV, página 412.

Proyecto de Código del Trabajo del Poder Ejecutivo. — Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, año 1921, junio 8. Título XII.

Proyecto de los diputados L. Anastasi y Manuel Pinto. — Diario de Sesiones, año 1922, tomo II, página 416.

La Comisión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados se expide en un proyecto del diputado Augusto Bunge pidiendo al Senado pronta sanción del proyecto de ley. — Diario de Sesiones, año 1923, tomo IV, página 29.

Los diputados Anastasi, Bard, Cafferata, Bunge y Catalán, reproducen como proyecto de ley la sanción de la Honorable Cámara de Diputados de junio 4 de 1921. — Diario de Sesiones, año 1923, tomo III, página 19.

Expídesese la Comisión en un proyecto de los diputados Anastasi, Cafferata y Bunge. — Diario de Sesiones, año 1923, tomo IV, página 617.

Proyecto del diputado Leopoldo Bard. — Diario de Sesiones, año 1924, tomo II, página 471.

Proyecto del diputado Enrique Dickmann. — Diario de Sesiones, año 1925, tomo II, página 752.

Nombramiento de una Comisión encargada del estudio de la jornada trabajo agrícola. — Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, año 1924, tomo II, página 607.

Expídesese la Comisión sobre el proyecto del diputado Leopoldo Bard. — Diario de Sesiones, año 1925, tomo III, página 685.

Proyecto del diputado Leopoldo Bard. — Diario de Sesiones, año 1926, tomo II, página 459.

Proyecto del diputado Enrique Dickmann. — Diario de Sesiones, año 1927, tomo II, página 4.

Proyecto del diputado Carlos J. Rodríguez. — Diario de Sesiones, año 1927, tomo IV, página 643.

Proyecto del diputado Agustín S. Muzio. — Diario de Sesiones, año 1928, tomo I, página 813.

Proyecto del diputado Leopoldo Bard. — Diario de Sesiones, año 1928, tomo I, página 448.

Proyecto del diputado Adolfo Dickmann. — Diario de Sesiones, año 1928, tomo I, página 643.

Despacho de la Comisión de Legislación del trabajo de la Honorable Cámara de Diputados. — Diario de Sesiones, año, 1928, tomo IV, página 417. Discusión en general, página 424; en particular, página 436. Sanción, página 531.

Honorable Cámara de Senadores: se da entrada al proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, año 1928, página 648. Se expide la Comisión de Legislación, página 913.

Proyecto de Código del Trabajo del senador Diego Luis Molinari, inciso c) del artículo 1º del proyecto. — Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, año 1928, página 815.

* * *

Proyecto de ley sobre **jornada de trabajo en las industrias agropecuarias.** Ha sido presentado por el doctor Carlos J. Rodríguez, en la Cámara de Diputados de que forma parte, el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º — Serán considerados como trabajadores en las industrias agropecuarias las personas de ambos sexos que trabajen por cuenta de otro mediante remuneración en efectivo o especie, en la agricultura, ganadería, la selvicultura y la caza y la pesca.

Art. 2º — La jornada máxima de los trabajadores en las industrias agropecuarias, se fija en cuarenta y ocho horas semanales o ciento noventa y dos mensuales.

Art. 3º — Todos los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, salvo casos urgentes, tendrán derecho como minimum:

- a) A un descanso diario de once horas para dormir, comer y cuidado e instrucción personal; y los menores de diez y ocho años, a trece horas para los mismos objetos.
- b) A una alimentación sana y suficiente;
- c) A un alojamiento higiénico según la condición social del empleador y naturaleza del trabajo;
- d) A un descanso semanal de doce horas;
- e) A ser atendido familiarmente en sus enfermedades y hospitalizarlo en su caso; y al salario, cuando sean con ocasión al trabajo hasta un mes, y sólo una semana en caso contrario.

Art. 4º — La jornada máxima podrá exceder y aun reduciéndose las horas de descanso, en caso de fuerza mayor o accidentes ocurridos inminente o de urgencia inaplazable en efectuar los trabajos para evitar perjuicios en las máquinas, herramientas, instalaciones o productos, pero sólo en la medida necesaria para salvar esos obstáculos.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo podrá establecer las excepciones permanentes o temporarias a la jornada máxima, previa consulta a las organizaciones gremiales de empleadores y obreros.

Art. 6º — Las horas que excedan la jornada máxima serán pagadas con un aumento de 100 % en los días feriados y de cincuenta en los demás.

Art. 7º — Estos trabajadores tendrán derecho después de un año de trabajo a una semana de vacaciones y después de tres años a una quincena, con goce de salario en ambos casos.

Art. 8º — Las prescripciones de esta ley pueden ser suspendidas por el Poder Ejecutivo nacional en caso de guerra o circunstancia que impliquen un peligro eminente para la seguridad pública.

Art. 9º — Las infracciones de esta ley dan derecho a indemnización de daños y perjuicios, consistente en el pago del salario extraordinario fijado en el artículo 5º. En caso de reincidencia se doblará esta indemnización.

Art. 10. — Las infracciones a la presente ley y las cuestiones que se suscitaren por interpretación de los asuntos de trabajo se tramitarán por ante los jueces que correspondan, según la cuantía, en juicio sumario, verbal y actuado, y se resolverán en apelación cuando la condena no exceda de cien pesos moneda nacional.

Art. 11. — Tendrán personería para formular reclamos ante las autoridades de trabajo y los tribunales, los contratantes, las asociaciones gremiales a que pertenezcan y los inspectores de trabajo.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha sancionado esta Honorable Cámara por segunda vez, con siete años de intervalo, la jornada de ocho horas para los trabajadores de la industria y del comercio, vale decir, para los obreros urbanos. Y no obstante mi proposición en disidencia en aquella oportunidad, los obreros rurales fueron dejados en su misma mísera situación: sometidos a las jornadas penosas y largas, que extenuan y aniquilan los más vigorosos organismos.

Se dijo en aquel momento que esos hombres vivían y trabajaban en el saludable ambiente de los campos, al aire libre y a pleno sol — no dijeron bajo cielos nublados y lluviosos y azotados por helados cierzos en el invierno — y se dijo que por tal característica se imponía una legislación de carácter especial, que todos nos apresuráramos a dictar.

Hasta hoy nadie se ha acordado de esos nobles y modestos trabajadores del campo: la población más útil y más sana, moral y materialmente, tan digna de la misma atención que los demás, ya que como representantes del pueblo bien sabemos que los votos con que contribuyen a investírnos de tal representación forman casi la mitad del total de nuestro plebiscito. Y esto importa una obligación ineludible, de representar fielmente su voluntad y de hacernos eco de sus reivindicaciones y de traducirlas, por lo justas, en las formas jurídicas de la ley.

Más de un millón de hombres hoy seguirán soportando jornadas inhumanas, impropias de nuestra civilización y recibiendo en cambio jornales insuficientes en general — salvo las mejoras que arrancan por la lucha directa — si este proyecto de ley no se sanciona pronto y al mismo tiempo que el de la jornada legal de ocho horas

para los trabajadores de comercio y la industria que, votado el año pasado por segunda vez en esta Honorable Cámara, espera, casi durmiendo el sueño en alguna comisión, la sanción del Honorable Senado.

Bien dejé establecido al fundar mi desidencia, que los motivos, las razones fundamentales, que limitan la jornada, para los obreros de la industria y el comercio, existen con la misma exactitud y fuerza para los trabajadores de las industrias agropecuarias. Existe el motivo de orden fisiológico, porque la naturaleza humana no resiste a la fatiga, ni al desgaste de toda materia que trabaja; y necesita del reposo, como todo movimiento del ritmo, para reponerse y continuar. Existe el motivo de orden económico, porque las jornadas largas y penosas no se retribuyen con el salario suficiente, con el salario vital mínimo, indispensable, para asegurar no sólo la conservación sino también la reproducción de la especie. Y existe, por fin, el motivo social y cultural, que obliga a una sociedad civilizada, como evidencia de la superioridad de sus sentimientos morales, a asegurar a sus miembros los beneficios que le son inherentes, al bienestar y la educación, proporcionándoles ante todo y sobre todo las horas libres indispensables para que puedan satisfacer las innatas aspiraciones de todo ser humano a la perfección moral y material, dentro de lo relativo y terrenal.

Y si todos estos motivos fundamentales existen, también y con la misma fuerza, para los trabajadores del campo, cómo retardar el asegurarles por imperio de la ley — ya que es necesario — esta conquista moderna, que todos los pueblos civilizados se apresuran a reconocerles, no sólo como acto de justicia y humanidad, sino como factor fecundo de su futuro engrandecimiento.

Todos conocemos la verdadera vida profesional y familiar de nuestros trabajadores rurales por lo general. En su vida profesional trabajan por lo menos de sol a sol, bajo todas las inclemencias del tiempo; y luego, apenas se reponen con escasos y malos alimentos, y con horas bien contadas de sueño, en alojamientos y en camas de miseria y penitencia. Y en su vida familiar — que generalmente no conocen — porque abandonaron el hogar casi en la niñez, y desde entonces salieron a rodar tierra, como dice la frase de sus leyendas, y fueron de lugar en lugar, sin parientes y sin amigos, buscando el pan de cada día; y en su vida familiar, digo — cuando rara vez la tienen — viven fuera del hogar, casi siempre ausentes, días y meses; y ven viviendo a su mujer e hijos, en míseros albergues, amontonados, con escaso alimento, casi desnudos, y sin poder recibir los beneficios de la educación a que obliga el Estado.

Tal es el cuadro, pálidamente pintado, de la vida ruda e incivilizada, que viven nuestros trabajadores rurales. Y ellos son, en gran parte, la fuente de la soberanía que marca rumbo a los destinos de la Nación; y en sus hogares, se forman los ciudadanos del porvenir; y entre ellos nacen — y han nacido — los hombres eminentes — que, a despecho del dolor y la miseria que los rodea y aprisiona — salvarán los obstáculos y romperán su círculo de hierro, para desarrollar sus talentos, y dar el fruto de sus obras a la mayor prosperidad y gloria de la Nación.

Llegado a esta alta investidura popular, por el reiterado voto de mis conciudadanos — y descendiente de familia que vivió la vida del trabajo rural, que participó en sus duras faenas — y que conoció y se condeñó siempre de tan mísera situación aliviándola, no podía olvidar — como no olvidé — sus reivindicaciones; y no puedo dejar de insistir y persistir en la demanda categórica e inaplazable de sus más legítimas aspiraciones.

Es de toda justicia, y es perentorio, el reclamo que los trabajadores rurales de la Nación hacen llegar al recinto de las leyes, por boca de sus representantes, consagrados por sus votos — y comisionados para la defensa de sus derechos, como condición de existencia, de una vida más humana y del mínimo bienestar.

Y como ello importa, por visión superior, la imperiosa exigencia de la vida misma de la Nación, empujada por el progreso humano, toca a nosotros dictar la ley que redima a los obreros rurales de las largas y penosas jornadas, que todavía marcan el trabajo con el estigma de la servidumbre.

Carlos J. RODRIGUEZ.

*
* *

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Las Repúblicas de la
América Latina

El señor Albert Thomas ha reunido a las delegaciones de los países de América latina en la Conferencia internacional del Trabajo. Al dirigirles la palabra, en el almuerzo que les ha ofrecido, hizo constar con satisfacción la adhesión creciente de las Repúblicas del otro lado del Atlántico, a la obra de la Organización, adhesión que se manifiesta por la representación, cada año más numerosa, de esos Estados ante la Conferencia. Este año casi todas las Repúblicas de América latina han enviado delegaciones, en su mayor parte completas. Pero, desgraciadamente, la ausencia de la República Argentina pone una sombra en el cuadro que el Director de la Oficina internacional del Trabajo lamenta tanto más hondamente, cuanto que en años precedentes esta nación aportó una activa colaboración, llegando a producir en 1928 la elección del primer delegado argentino para la presidencia de la Conferencia.

Al hacer resaltar la fidelidad de los demás Estados de América Central y de América del Sud, el señor Albert Thomas, ha hecho notar que sus relaciones con la Organización internacional del Trabajo no eran de simple cortesía, sino que se traducían en hechos. Chile ha sido el primer país en dar su ratificación a los Convenios, y este año, su primer delegado señor Valdés Mendeville, preside una de las Comisiones más importantes de la Conferencia.

En nombre de sus colegas gubernamentales, el doctor Reyes, primer delegado de Venezuela, respondió al discurso del Director confirmando la voluntad de las Repúblicas latino-americanas de cooperar a la obra de la Organización internacional del Trabajo,

que tiene por finalidad un ideal universal de equidad y de justicia, necesariamente común al antiguo y al nuevo mundo.

El señor Mackensie-Walker, delegado patronal de Chile, se asoció a las palabras del doctor Reyes, y haciendo observar que los problemas sociales no se plantean con la misma agudeza en América latina que en Europa, declaró que la Organización de Ginebra realiza una misión de concordia necesaria para la paz social.

El delegado obrero del Uruguay, señor Candina, habló de las esperanzas que los trabajadores del Centro y del Sud de América tienen puestas en la Organización internacional del Trabajo. En sentidas palabras saludó al Director, en el que reconocía el sostén y guía capaz de conducir la obra hasta obtener satisfacción en sus legítimas reivindicaciones.

Por último, el delegado gubernamental del Brasil, doctor Bandeira de Mello, habló para reiterar la adhesión de la gran República sudamericana a la Organización internacional del Trabajo, asociándose al dolor con que ha visto el Director la ausencia de la República Argentina.